

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO
REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL
ESCUELA DE INGENIERÍA QUÍMICA**

I DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo 1.

Este reglamento rige para todos los alumnos adscritos a las carreras de pregrado de la Escuela de Ingeniería Química.

II DE LOS PROPÓSITOS

Artículo 2.

La práctica profesional es el conjunto de actividades realizadas por un alumno que se encuentra en condiciones académicas de desarrollar competencias profesionales, a través del desempeño de un conjunto de responsabilidades, tareas, y actividades propias de un puesto de trabajo, en ambientes reales o simulados, poniendo especial énfasis en el proceso de aprendizaje y entrenamiento laboral. Esta práctica profesional tiene como principal objetivo la inserción laboral del estudiante.

Los resultados de aprendizajes esperados se relacionan principalmente con las competencias de tipo profesional y disciplinares de los perfiles de las carreras de pregrado.

III DE LA DURACIÓN

Artículo 3.

Todo alumno debe realizar un mínimo de horas correspondiente al equivalente al total de horas de jornada laboral legal de dos meses de práctica profesional.

IV DE LOS REQUISITOS

Artículo 4.

El alumno debe realizar la práctica después de haber aprobado todos los requisitos para la obtención de la licenciatura en ciencias de la ingeniería. Cualquier situación especial en que no se cumpla con este requisito, el Jefe de Docencia podrá autorizar al estudiante en forma extraordinaria.

La práctica se podrá realizar en cualquier industria, empresa, organización o institución en la cual el alumno pueda desempeñarse profesionalmente, y pueda desarrollar tanto competencias profesionales como de formación fundamental. El jefe de carrera, por encargo del jefe de docencia, validará la institución de práctica y comunicará a la organización externa de las condiciones de la práctica y velará porque sea posible desarrollar alguna de las competencias del perfil de egreso.

Las prácticas profesionales se efectuarán fuera de los períodos académicos regulares. Sólo en casos justificados y a solicitud del alumno, la Jefatura de Docencia podrá autorizar su realización

PRÁCTICAS PROFESIONALES
ESCUELA DE INGENIERÍA QUÍMICA

dentro de un periodo académico regular. En base a lo anterior, la realización de una práctica no

se constituirá justificación para el incumplimiento de otras obligaciones académicas.

V DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Artículo 5.

El control de las prácticas estará a cargo del Jefe de Carrera, por encargo del jefe de Docencia. Éste podrá solicitar la colaboración de otros académicos para facilitar el contacto de los estudiantes con la empresa. El Jefe de Docencia es el responsable del registro de las prácticas realizadas por los estudiantes y su comunicación al sistema centralizado que verifica el cumplimiento de los requisitos de titulación.

VI DE LA OBTENCIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 6.

La obtención de prácticas profesionales será responsabilidad exclusiva del estudiante.

VII DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 7.

El alumno deberá formalizar su intención de efectuar su práctica en la Secretaría de Docencia, llenando un formulario, puesto a disposición por esta Jefatura, para tal efecto indicando el nombre de la(s) empresa(s) a la(s) cual(es) postulará. Esta propuesta deberá ser visada por el Jefe de Carrera quien evaluará si el alumno cumple con los requisitos para realizar la práctica profesional y si las labores a realizar cumplen con el propósito establecido en el artículo primero.

Esta intención de efectuar su práctica debe ser realizada dos semanas antes del inicio de su práctica y/o dos semanas antes del receso académico de cada periodo electivo.

Artículo 8.

Después de que la empresa acepte dar una práctica al estudiante, éste deberá proceder a la inscripción definitiva de la práctica en la Secretaría de Docencia, donde se registrará toda la información pertinente a la realización de la práctica y se solicitará la emisión del seguro estudiantil.

En caso de que la práctica se realice en el extranjero, será responsabilidad del alumno conseguir un seguro de accidentes, muerte y repatriación; adecuada para su período y lugar de práctica. Para este efecto, los alumnos pueden solicitar orientación al Programa de Movilidad Estudiantil de la PUCV.

Artículo 9.

Cuando el alumno haya finalizado la práctica deberá entregar, en Secretaría de Docencia, los formularios de Evaluación de Práctica proporcionado por la Escuela, los cuales deben incluir una evaluación de los desempeños del practicante debidamente firmado por quien supervisó directamente la práctica.

VII DE LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA

Artículo 10.

La Práctica Profesional, como actividad académica establecida en el Plan de Estudios correspondiente, será evaluada como Aprobada o Reprobada. El Jefe de Docencia con la

cooperación del Jefe de Carrera respectivo serán quienes determinen el resultado final.

Jefatura de docencia podrá pedir mayores antecedentes a la institución para corroborar los antecedentes presentados por el alumno, para ser incluidos en la evaluación final.

Artículo 11.

La práctica será evaluada como Aprobada si el alumno cumple con los siguientes aspectos:

- a) Autorización previa de la Escuela, de acuerdo al artículo 7.
- b) Entrega del documento de cierre de la práctica que incluye una evaluación de quien supervisó el desempeño del estudiante y éste manifiesta una opinión positiva o neutra con respecto al practicante.

Artículo 12.

Las situaciones no contempladas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección de la Escuela.

Normas Transitorias.

Este reglamento es aplicable desde el segundo semestre del año 2025.